

PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 76520400300520210021700 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 938

Carlos Alberto Gutierrez <carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com>

Jue 05/05/2022 8:34

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Vía email: j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por DON MAKINON COLOMBIA SAS contra SOLUCIONES PICCADELLY SAS.

Radicado: 76520400300520210021700

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandada, según poder que se adjunta, mediante el presente escrito Presento Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

El Auto contra el cual se presenta el Recurso de Reposición, es el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Palmira, mediante el cual se estableció que la parte demandante recorrió en debida forma las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y se fijó fecha de audiencia, entre otras cosas.

Este Auto fue notificado en el Estado No. 043 del 2 de mayo de 2022.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El Auto objeto del recurso fue notificado en el Estado No. 043 del 02 de mayo de 2022, y teniendo presente que hoy es 04 de mayo de 2022, el presente recurso se presenta dentro del término.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Recurso de reposición se fundamenta en los siguientes argumentos:

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 dice textualmente lo siguiente:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Dicha disposición indica que se prescindirá del traslado por secretaria, cuando una de las partes acredite haber enviado a la otra, a través de un canal digital, un escrito del cual deba correrse traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

En el presente caso particular, las excepciones de mérito fueron enviadas vía correo electrónico al juzgado el 6 de octubre de 2021 (ver archivo No. 15 del expediente digital) y copia de dichas excepciones fueron enviadas también por correo electrónico a la parte demandante el mismo día 6 de octubre de 2021 y en esa fecha se acreditó la lectura del correo electrónico por la parte demandante (Ver archivo No. 18 del expediente digital).

Además de lo anterior, el 7 de octubre de 2021, también por correo electrónico, se dejó expresa constancia al juzgado del envío de las excepciones de mérito a la parte demandada y de la constancia de lectura del mismo, para que se diera aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (ver folios 1 y del archivo No. 18 del expediente digital).

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de las excepciones de mérito quedó surtido a los 2 días hábiles del envío del correo electrónico, esto es, el 8 de octubre de 2021, y los términos del traslado empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, el 11 de octubre de 2021, por tanto, el término que tenía la parte demandante para recorrer el traslado de las excepciones de mérito venció a los 10 días, esto es, el 25 de octubre de 2021.

Teniendo presente que la parte demandante presentó escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones el 5 de noviembre de 2021 (ver archivo No. 19 del expediente digital), es claro entonces determinar que dicho escrito fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, no debe ser tenido en cuenta por el Juzgado.

IV. SOLICITUD

Teniendo presente los argumentos y consideraciones aquí expuestas, solicito al despacho REPONGA PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, en lo relacionado con que la parte demandante recorrió en debida forma el traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada, pues su presentación fue extemporánea y así debe ser declarado por el Juez, y dicho escrito y sus anexos no pueden ser tenido en cuenta en esta demanda.

Subsidiariamente, y en caso de que no sea concedido el Recurso de Reposición, solicito se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que este asunto sea resuelto por el superior jerárquico.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA

C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.

Email: carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

Dirección Cali: Carrera 4 # 11-33, Oficina 507.

Dirección Bogotá: Calle 93 A # 13-24, Piso 5

PBX: (601) 915 9990, Opción 3.

Se adjunta memorial en formato PDF que consta de 2 folios.

Carlos Alberto Gutiérrez Valencia | Socio/Partner

PBX: (57) 601 915 9990, Extension 3 - **Email:** carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

CALI (Valle del Cauca) – Carrera 4 # 11-33, Edificio ULPIANO LLOREDA, Of. 507

BOGOTÁ D.C. – Calle 93 A # 13 – 24, Edificio QBO, Piso 5

www.gutierrezvalencia.com Descargue nuestro [PORTAFOLIO DE SERVICIOS](#)



Señor:

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Vía email: j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por DON MAKINON COLOMBIA SAS contra SOLUCIONES PICCADELLY SAS.

Radicado: 765204003005**20210021700**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022.

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandada, según poder que se adjunta, mediante el presente escrito Presento Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

El Auto contra el cual se presenta el Recurso de Reposición, es el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Palmira, mediante el cual se estableció que la parte demandante recorrió en debida forma las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y se fijó fecha de audiencia, entre otras cosas.

Este Auto fue notificado en el Estado No. 043 del 2 de mayo de 2022.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El Auto objeto del recurso fue notificado en el Estado No. 043 del 02 de mayo de 2022, y teniendo presente que hoy es 04 de mayo de 2022, el presente recurso se presenta dentro del término.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Recurso de reposición se fundamenta en los siguientes argumentos:

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 dice textualmente lo siguiente:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Dicha disposición indica que se prescindirá del traslado por secretaria, cuando una de las partes acredite haber enviado a la otra, a través de un canal digital, un escrito del cual deba correrse traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

En el presente caso particular, las excepciones de mérito fueron enviadas vía correo electrónico al juzgado el 6 de octubre de 2021 (ver archivo No. 15 del expediente digital) y copia de dichas excepciones fueron enviadas también por correo electrónico a la parte demandante el mismo día 6 de octubre de 2021 y en esa fecha se acreditó la lectura del correo electrónico por la parte demandante (Ver archivo No. 18 del expediente digital).

Además de lo anterior, el 7 de octubre de 2021, también por correo electrónico, se dejó expresa constancia al juzgado del envío de las excepciones de mérito a la parte demandada y de la constancia de lectura del mismo, para que se diera aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (ver folios 1 y del archivo No. 18 del expediente digital).

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de las excepciones de mérito quedó surtido a los 2 días hábiles del envío del correo electrónico, esto es, el **8 de octubre de 2021**, y los términos del traslado empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, el **11 de octubre de 2021**, por tanto, el término que tenía la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito venció a los 10 días, esto es, el **25 de octubre de 2021**.

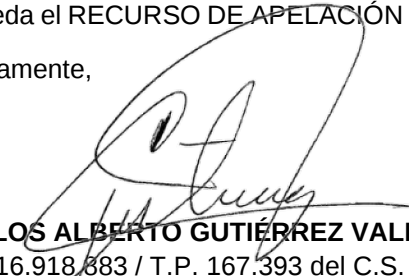
Teniendo presente que la parte demandante presentó escrito por medio del cual descorrió el traslado de las excepciones el **5 de noviembre de 2021** (ver archivo No. 19 del expediente digital), es claro entonces determinar que dicho escrito fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, no debe ser tenido en cuenta por el Juzgado.

IV. SOLICITUD

Teniendo presente los argumentos y consideraciones aquí expuestas, solicito al despacho REPONGA PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 938 de fecha 29 de abril de 2022, en lo relacionado con que la parte demandante descorrió en debida forma el traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada, pues su presentación fue extemporánea y así debe ser declarado por el Juez, y dicho escrito y sus anexos no pueden ser tenido en cuenta en esta demanda.

Subsidiariamente, y en caso de que no sea concedido el Recurso de Reposición, solicito se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que este asunto sea resuelto por el superior jerárquico.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA
C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.
Email: carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Dirección Cali: Carrera 4 # 11-33, Oficina 507.
Dirección Bogotá: Calle 93 A # 13-24, Piso 5
PBX: (601) 915 9990, Opción 3.